

Asimismo, tanto este material didáctico, como cualquier otro del que dispongan ambas Administraciones podrán intercambiarse, si existe fondo editorial suficiente, o en su defecto, ser puestos a disposición para su consulta, a solicitud de cualquiera de ellas.

Séptima.—En toda la documentación y material que se genere en virtud de cada Convenio anual, deberán figurar los logotipos de la Escuela de Consumo del Instituto Nacional del Consumo y de la Escuela Europea de Consumidores de Cantabria, así como de la Unión Europea, en su caso.

Octava.—Al finalizar cada una de las actividades de educación que se programen en virtud de este Convenio Marco, se facilitará a cada uno de los alumnos un justificante, certificado o diploma avalado por la Comisión Europea, en su caso, por la Escuela de Consumo del Instituto Nacional del Consumo y por la Escuela Europea de Consumidores de Cantabria.

Novena.—Cuando así lo requieran las necesidades de gestión u organización de las actividades que se programen cada año, podrán contratarse los servicios externos de una empresa al efecto, siguiendo los trámites para garantizar la publicidad y la transparencia que exige la legislación vigente en la materia de contratación por parte de las Administraciones Públicas.

Décima.—Para la adecuada ejecución del presente Convenio Marco se constituirá una Comisión Mixta paritaria formada por funcionarios del Instituto Nacional del Consumo y de la Dirección Regional de Sanidad y Consumo de Cantabria.

La Comisión Mixta se reunirá una vez al año, y, en todo caso, siempre que lo solicite una de las partes.

A las reuniones de la Comisión Mixta podrán asistir, con voz pero sin voto, otros técnicos externos a ambas Administraciones o un representante de los colectivos a los que afecten las actividades que vayan a realizarse.

Serán funciones de la Comisión Mixta:

Proponer y decidir las actividades concretas de colaboración, y establecer las condiciones en que se desarrollará cada una de ellas.

Elaborar el Convenio anual relativo a las citadas actividades.

Realizar un informe de evaluación de las actividades efectuadas al finalizar cada ejercicio.

Verificar el cumplimiento de este Convenio-Marco y de los Convenios anuales.

Undécima.—El presente Convenio-Marco entra en vigor el mismo día de su firma. Su vigencia se renueva automáticamente en cada Convenio singular, de carácter anual, en que se concreten las actividades a realizar en su cumplimiento.

En caso de que un año no se firme el Convenio singular aludido, se entenderá finalizada la vigencia del Convenio-Marco.

Asimismo cesará la efectividad de este Convenio-Marco por denuncia de una de las partes.

Duodécima.—Las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la interpretación, modificación y resolución, a efectos de este Convenio-Marco, dada su naturaleza jurídico-administrativa, quedarán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y como prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento.—El Presidente del Instituto Nacional del Consumo, Enrique Castellón Leal.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.

36/1978, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 18 y de 4 de diciembre), sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo; la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 29); el Real Decreto 858/1992, de 10 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 16), por el que se determina la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo, y Reales Decretos 1415/1994, de 26 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 153, del 28), y 1893/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 6), que modifican parcialmente el anterior, y el Real Decreto 39/1987, de 17 de enero, cuyo artículo 37.3.a) determina la composición de los servicios de prevención que desarrollen funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores,

Esta Presidencia Ejecutiva tiene a bien convocar seis cursos regulares para la formación de Enfermeras y Enfermeros de Empresa, con sujeción a las siguientes

#### Bases de convocatoria

##### I. Normas generales

1.1 Se convocan seis cursos regulares de trescientas horas lectivas, a celebrar en los lugares que se especifican en el anexo I de la presente convocatoria.

1.2 Las plazas que se convocan para cada uno de los cursos es de 30, que se cubrirán por concurso de méritos si el número de solicitudes excede de la citada cifra.

Se reservará un máximo del 10 por 100 de las plazas de cada curso para aquellos alumnos que hayan finalizado sus estudios de Enfermería en el año de la presente convocatoria, valorándose solamente a estos efectos sus méritos académicos, según el baremo establecido en el punto 1 del anexo II de la presente convocatoria.

1.3 Los méritos valorables en el concurso serán los que se establecen en el baremo que figura como anexo II de la presente convocatoria.

1.4 No serán valorados los méritos que no sean debidamente acreditados.

La presentación de documentación acreditativa de los méritos alegados distinta a la requerida o la no presentación de la misma producirá la no valoración de los correspondientes méritos, pero no será causa de exclusión del aspirante para participar en el proceso de selección.

La documentación acreditativa de los méritos valorables será presentada junto con la solicitud, no pudiendo ser incorporada con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

##### II. Requisitos

2.1 Será requisito común para todos los aspirantes estar en posesión del título de Diplomado en Enfermería o Ayudante Técnico Sanitario.

2.2 Los aspirantes a las plazas habrán de poseer la nacionalidad española, que se acreditará con la presentación de copia compulsada del documento nacional de identidad.

2.3 El requisito establecido en la base 2.1 se acreditará mediante la presentación del título original o fotocopia legalizada o compulsada por los servicios oficiales de los Ministerios de Sanidad y Consumo o Educación, Comunidad Autónoma o del propio Instituto Nacional de la Salud.

Los requisitos establecidos en las bases 2.1 y 2.2 deberán cumplirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

##### III. Solicitudes

3.1 La solicitud para tomar parte en los cursos se ajustará al modelo oficial, que figura como anexo III de la presente convocatoria.

3.2 Junto con la solicitud, que se entregará en duplicado ejemplar, los aspirantes presentarán la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos especificados en la base II, así como la documentación acreditativa de los méritos aportados.

3.3 Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, se presentarán:

a) Para los cursos a celebrar en Madrid, en el Registro de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (pabellón número 8 de la Facultad de Medicina, Ciudad Universitaria, 28040 Madrid), o en la forma que establece el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**21030** RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 1997, de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Salud, por la que se convocan seis cursos regulares para la formación de Enfermeras y Enfermeros de Empresa, en el territorio gestionado por el Instituto Nacional de la Salud.

La Escuela Nacional de Medicina del Trabajo propone la convocatoria de cursos regulares para la formación de Enfermeras y Enfermeros de Empresa con contenido teórico-práctico, al efecto de ofertar al mundo de la salud laboral un sistema formativo homogéneo en todo el sistema nacional de salud y accesible al profesional de enfermería.

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 242/1959, de 6 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 23), por el que se reorganiza el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo; el Decreto de 10 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por el que se reorganizan los servicios médicos de empresa; el Real Decreto-ley

b) Para los cursos a celebrar en el ámbito del Instituto Nacional de la Salud, en el Registro de las respectivas Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud, o en la forma que establece el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.4 El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3.5 Terminado el plazo de presentación de instancias, la Dirección de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo y los respectivos organismos competentes harán públicas las listas de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

Las listas de cada curso se publicarán, al menos, en el tablón de anuncios de la sede central del organismo convocante.

3.6 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

#### IV. Comisiones de selección

4.1 El proceso de selección será llevado a cabo por las Comisiones de selección, que a estos efectos se constituirán en cada uno de los lugares que figuran en el anexo I como sede de los cursos, y en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

4.2 Las Comisiones de selección, a fin de conseguir la necesaria coordinación entre todas ellas, actuarán bajo la dirección del Presidente de la Comisión de selección constituida en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

4.3 El Presidente de la Comisión de selección, constituida en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, será el Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo o la persona en quien expresamente delegue estas funciones.

Las Comisiones de selección, constituidas en los lugares sede de los cursos, serán presididas, en el ámbito del Instituto Nacional de la Salud, por los respectivos Directores provinciales del Instituto Nacional de la Salud.

4.4 Cada Comisión de selección, además del Presidente, contará con cuatro Vocales, designados entre el personal funcionario o estatutario del Instituto Nacional de la Salud. De ellos dos serán representantes del organismo que constituye la Comisión de selección y dos Diplomados en Enfermería o Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Como Secretario podrá actuar un funcionario del organismo convocante con voz pero sin voto o el Vocal de menor edad de cada Comisión de selección.

Cada miembro de la Comisión de selección tendrá un suplente.

4.5 La composición de las Comisiones de selección, para cada uno de los cursos, se determinará mediante resolución del Presidente ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud, dando conocimiento a la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo de la composición de la misma. Estas resoluciones se publicarán en los tabloneros de anuncios de las respectivas sedes.

4.6 Los miembros de las Comisiones de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

4.7 Las Comisiones se constituirán previa convocatoria del Presidente y con asistencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes.

4.8 Las Comisiones de selección a efectos de indemnización por razón de servicio, tendrán la consideración de Tribunales de categoría segunda.

#### V. Proceso de selección

5.1 Las Comisiones de selección a que hace referencia la base cuarta, procederán a valorar los méritos que, debidamente acreditados, hayan aportado los solicitantes, aplicando para ello el baremo que figura como anexo II de la presente convocatoria.

5.2 En caso de empate tendrá prioridad el aspirante que cuente con mayor puntuación en el capítulo 2 del baremo establecido que figura en el anexo II «Méritos profesionales en salud laboral» y, en caso de nuevo empate, el aspirante de mayor edad.

5.3 Finalizado el proceso de valoración, cada Comisión de selección elaborará una lista provisional de los aspirantes por orden correlativo de la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

5.4 Las listas provisionales se publicarán en el tablón de anuncios de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud y en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

5.5 Contra las listas provisionales los interesados podrán formular reclamación ante la Secretaría General de Asistencia Sanitaria en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en los tabloneros de anuncios reseñados en la base 5.4. Estas reclamaciones serán resueltas mediante resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria.

5.6 Finalizado el plazo de reclamaciones, y teniendo en cuenta las resoluciones recaídas en las mismas, se elaborarán las listas definitivas de admitidos a cada curso, a las que se dará la misma publicidad que a las listas provisionales.

5.7 Al publicarse las listas definitivas de admitidos, se especificarán los plazos para formalizar la matrícula, el lugar y forma en que deberá hacerse efectivo el importe de la misma y la fecha de comienzo del curso y centro donde se desarrollará el mismo.

5.8 Las resoluciones que se citan en las bases 5.5 y 5.6 se consideran definitivas en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, previa comunicación al Secretario general de Asistencia Sanitaria.

#### VI. Desarrollo del curso

6.1 El curso se desarrollará por medio de enseñanzas teóricas y prácticas de trescientas horas y en las materias establecidas en el anexo IV.

6.2 Los alumnos matriculados estarán obligados a asistir a las clases teóricas y prácticas. La ausencia superior a un 10 por 100 de las horas lectivas dará lugar a la pérdida de todos los derechos del alumno, incluido el importe de la matrícula.

6.3 La Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, de acuerdo con la Comisión de Seguimiento, determinará el tipo de pruebas que habrán de superar los aspirantes al diploma.

#### VII. Comisión de seguimiento

7.1 Con el fin de establecer la necesaria coordinación, vigilancia y arbitraje de las convocatorias, y determinar los criterios para el desarrollo y evaluación de los cursos, se creará una Comisión de seguimiento.

7.2 La Comisión de seguimiento se constituirá en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, será presidida por el Director de la misma, y de ella formarán parte el Jefe de Estudios de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo y los Coordinadores de los cursos a celebrar en las distintas sedes.

Madrid, 4 de septiembre de 1997.—El Presidente ejecutivo, Alberto Núñez Peñjo.

#### ANEXO I

a) Los cursos se celebrarán en: Madrid (2), Badajoz, Cantabria, Ciudad Real y Valladolid.

#### ANEXO II

##### Baremo de méritos académicos y profesionales

1. Méritos académicos correspondientes a los estudios de Diplomado en Enfermería o Ayudante Técnico Sanitario o Practicante o Enfermera

Se procederá de la siguiente forma:

a) Puntuación de todas las asignaturas (excepto Religión, Educación Física, Formación Política, Enseñanza del Hogar e Idiomas) por cada uno de los cursos de que consta la carrera.

b) Por cada asignatura se dará la siguiente puntuación:

Sobresaliente con Matrícula de Honor: 2,00 puntos.

Sobresaliente: 1,00 punto.

Notable: 0,50 puntos.

c) Por cada curso se sumará la puntuación obtenida y se dividirá por el total de las asignaturas.

d) La puntuación final será la suma de los resultados obtenidos en cada uno de los cursos.

Estos méritos se acreditarán mediante certificación académica oficial original o fotocopia debidamente legalizada o compulsada.

## 2. Méritos profesionales en salud laboral

2.1 Cursos de salud laboral. Se valorarán los desarrollados en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Escuelas Profesionales de Medicina del Trabajo de la Universidad y de la Escuela Nacional de Sanidad (siempre que se refieran a temas del área de salud laboral), así como aquellos sobre salud laboral, realizados por organismos con competencias en salud laboral reconocidos oficialmente por cada Comunidad Autónoma.

Se valorarán también los cursos realizados sobre temas que puedan considerarse como disciplinas relacionadas: Toxicología, Epidemiología, Medicina Preventiva, Salud Pública y cualquier otro que así se considere a juicio de la Comisión de selección.

Se valorarán las horas lectivas acreditadas por diploma o certificado (especificando la duración total del curso) con 0,2 puntos cada diez horas, hasta un máximo de 3 puntos.

2.2 Trabajos científicos en salud laboral. Se valorarán los trabajos científicos sobre salud laboral publicados en revistas científicas españolas o extranjeras, así como comunicaciones sobre salud laboral aceptadas y presentadas en Congresos. Para su valoración deberán presentarse separatas o fotocopias legalizadas o compulsadas de los trabajos ya publicados. Se concederá una puntuación de 0 a 1 punto, por trabajo publicado, a criterio de la Comisión de selección, hasta un máximo de 3 puntos.

2.3 Servicios prestados en Servicios Médicos de Empresa, como Ayudantes Técnicos Sanitarios, Diplomado en Enfermería o pertenencia al Cuerpo de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Visitador de la Seguridad Social, Sistemas Autonómicos de Salud o del Instituto Social de la Marina.

Se valorarán los servicios prestados en Servicios Médicos de Empresa, o en actividades de prevención en Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional y/o Servicios de Prevención de Riesgos Laborales y Unidades de Salud Laboral de los Servicios de Medicina Preventiva Hospitalaria con carácter interino, eventual o contratado. Dichos servicios se acreditarán con certificación oficial de la Organización de los Servicios Médicos de Empresa (OSME) en la que consten de forma expresa los anteriores requisitos, o con la demostración de un vínculo laboral fehaciente (TC2, nómina oficial, etc.), cuya validez se determinará por la Comisión de selección correspondiente.

Los aspirantes que pertenezcan al Cuerpo Ayudantes Técnicos Sanitarios-Visitadores de la Seguridad Social (Instituto Nacional de la Salud o Instituto Social de la Marina, o sistemas autonómicos de salud), habrán de encontrarse en activo en el desempeño de su plaza y realizando funciones relacionadas con la salud laboral, lo que acreditará mediante la presentación de certificación expedida por la autoridad correspondiente, que asuma las competencias en salud laboral en cada ámbito territorial.

Se valorará, con 0,1 punto por mes trabajado, hasta un máximo de 3 puntos.

## ANEXO III

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

## Instituto Nacional de la Salud

## Escuela Nacional de Medicina del Trabajo

Don ....., nacido el .....,  
natural de ....., provincia de .....,  
con documento nacional de identidad .....,  
con domicilio en ....., provincia  
de ....., calle .....,  
número ....., código postal ....., teléfono de  
contacto ....., fax ....., en posesión  
del título de Diplomado en Enfermería/Ayudante Técnico Sanitario/Practicante/Enfermera (\*).

EXPONE: Que desea participar en el curso de Enfermera y Enfermero de Empresa, a celebrar en esa Escuela-Dirección Provincial (\*), por lo que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en las bases de la convocatoria del mismo, por lo que

SOLICITA: Se admita la presente solicitud y documentación adjunta a fin de tomar parte en el citado curso.

Madrid, a ..... de ..... de 1997.

Sr. Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, Madrid.  
Sr. Director Provincial del Instituto Nacional de la Salud de .....

(\*) Táchese lo que no proceda.

(Dorso de la instancia)

Baremo de méritos	Puntos		
	Baremo	Auto-valoración.	Comprobación
Calificación por expediente académico (nota media):			
Sobresaliente con Matrícula de Honor ....	2,00	.....	.....
Sobresaliente .....	1,00	.....	.....
Notable .....	0,50	.....	.....
Méritos profesionales en salud laboral:			
Horas lectivas en cursos de salud laboral,	0 a 3	.....	.....
Trabajos científicos en salud laboral .....	0 a 3	.....	.....
Servicios prestados en salud laboral .....	0 a 3	.....	.....
Total .....		.....	.....

## ANEXO IV

## Temario de los cursos

(Cursos de trescientas horas)

## I. Salud pública aplicada al medio laboral:

Salud pública y salud laboral.  
Atención primaria.  
Estadística.  
Epidemiología.

## II. El medio laboral como factor de riesgo:

Seguridad del trabajo.  
Higiene del trabajo.  
Ergonomía.  
Mapa de riesgos y daños.  
Riesgos físicos, químicos, biológicos y psicosociales.  
Análisis puesto de trabajo.

## III. Patologías relacionadas con la actividad laboral:

Fisiología del trabajo.  
Psicología del trabajo.  
Principales patologías laborales.  
Incapacidad laboral.  
Enfermedades profesionales.

## IV. Normativa en salud laboral. Organización. Estructura. Funciones:

Normativa y actividades del Servicio Médico de Empresa.  
Coordinación con otras estructuras.  
Atención directa de Enfermería en el medio laboral.  
Normativa nacional e internacional vigente en salud laboral.  
Derecho laboral.  
Estructuras implicadas en salud laboral.

## V. Métodos de intervención para la prevención en el marco de los Servicios de Salud Laboral:

Educación sanitaria en el medio laboral.  
Rehabilitación y readaptación laboral.  
Prevención postural y cinética.  
Promoción de salud en el medio laboral.

**21031** ORDEN de 10 de septiembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/234/1996, promovido por don Roberto Javier Torres Muñoz y 111 más.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 1 de julio de 1997 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/234/1996, promovido por don Roberto Javier Torres Muñoz y 111 más, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado por los litigantes (todos ellos Médicos en formación de Estomatología de las promociones 1989-1993), sobre petición de ser retribuidos durante el período que realizan su formación como Médicos especialistas, así como que se les exima del pago de tasas académicas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Roberto Javier Torres Muñoz, don Salvador Vicente Orenga Salvador, don Rogelio Martínez Macía, don Ismael Alcocer Porras, doña Mercedes Llorca Altirriba, don Javier Gregori Romero, don Francisco José Delas Ramírez, doña María del Rosario Sáez Yuguero, doña Julia Alcaraz Gómez, doña María Dolores Verdú Beltrán, don Francisco García Madero, doña María Yolanda Ferrer Azcona, don Rogelio Sierra Prefasi, don Francisco Javier Martínez Zorrilla, don Pedro Sánchez Moro, doña Josefa Francisca Barranqueo Beltrán, doña Julia María López Valcárcel, doña Ana Isabel Díaz Espejo, don Antonio Miguel Saura Inglés, don Salvador Carlos Pacheco González, doña Natividad Ramos Carracedo, doña Manuela Campoy Ramón, don Moisés Nogal Rey, doña Isabel Rodríguez Gutiérrez, doña Ana Isabel Golfe Ariete, don Manuel Marco Torres, don José María Casado Sobrino, don Antonio Pérez Silva, don Ginés Martínez Zaragoza, don Antonio José Ortiz Ruiz, don Francisco José Amorós Escandell, don Clemente Álvarez Fernández, don Sunil Ramchand Daswani, doña Ana María García Gutiérrez, doña Ana María Ormaechea Díaz, doña María Pilar Fernández Mondragón, don Luis Alfredo Alonso Cuesta, don Joaquín Antonio Bardán García, doña María Elisa Franco Castellanos, don Francisco Fernández Menéndez, don Santiago García Fernández Nespral, don Enrique García Cordera, don José Antonio Gil Lara, don Celestino Rocas Quirós, don Antonio Beltrán Lázaro, don Miguel Blázquez Sánchez, don Abel Barbón Fernández, don Santiago Barroso Barroso, doña Isabel Martín Pérez, doña María Dolores Álvarez Prado, don Juan Antonio Benito Quirós, don Fernando Pérez Cepeda Bermúdez de Castro, doña María Remedios Mateo Fernández, don Juan Luis Cordero Acosta, don José María Deusto Muñoz, doña Isabel Sáez de la Fuente, don Juan Ignacio Luna Gómez, don Antonio Muñoz Martos, doña Laura Esther Cabrerizo Izquierdo, don Ángel Cicuéndez Tradacete, don Miguel Prian Rodríguez, don José Cipriano Sánchez Vázquez, doña Ana Bella Martínez Portas, don Inocencio Paz Sánchez, doña María Mercedes Velasco Martínez, doña Lourdes Isabel Alonso Carrión, doña María Auxiliadora Abela Domínguez, don Ricardo José Sánchez Barriga Mediero, don Juan Andrés Montoro Durán-Loriga, don Enrique Ruiz Corrales, don Francisco Andrés Álvarez González, don Francisco García Reyes, doña Catalina Zaragoza Rascón, doña María Dolores Zapata Carrasco, doña María Sacramento Bocanegra Pérez, doña María Luisa Jurado Málaga, doña Mercedes Araceli Sánchez Rosado, doña Antonina de Jesús Sánchez Lucía, don Íñigo Encinas Goenechea, doña María Ángeles Álvarez Fernández, don Gabriel Díaz Pérez, doña Clara María Díaz Fernández, don Félix Antonio Carlos Villafranca, doña María Mercedes Arbesu Casal, don Roberto Fernández Fernández, doña María Begoña Soto Ríos, doña María Eugenia Encabo Gómez, doña Estefanía Hernández Somonte, doña Lucía Crespo Fernández, don Federico Esparza Díaz, don Jesús Martín Castro, don Ángel Fernando Gutiérrez Suárez, doña Susana Gutiérrez Fernández, doña María Ana de Jesús Lobo Guerrero, don Francisco Javier Rubio Nazábal, doña María del Carmen Larrazábal Raluy, don Basilio Torres Calzada, doña Olga María Martínez Solares, don Ramón Luis Garrido Carrandi, don Arturo Andrés Ortega Rodríguez, don Ignacio Gómez Mendo, doña María del Carmen Palacios Rodríguez, doña María del Carmen del Castillo Jiménez, don Germán López Moya, doña María Dolores Sevilla Porras, don Juan Manuel García del Pino, doña María Angustias Sánchez Jiménez, doña Adela Torres Roldán, don Agustín Martín

Nevado, doña María del Carmen Barco Enríquez, doña Beatriz Pérez Dorado y don Marco Antonio Casero Campos, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 20 de abril de 1993, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la resolución del mismo Ministerio de 20 de noviembre de 1992, debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas por no ser conformes con el ordenamiento jurídico y declaramos el derecho de los recurrentes a ser remunerados durante el período de formación como Médicos Especialistas de Estomatología y a la exención del pago de tasas académicas con el abono de las cantidades correspondientes actualizadas desde la fecha en que debieron ser pagadas hasta la fecha de esta sentencia mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumo, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de septiembre de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

## BANCO DE ESPAÑA

**21032** RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 1 de octubre de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	149,367	149,667
1 ECU .....	165,394	165,726
1 marco alemán .....	84,389	84,557
1 franco francés .....	25,121	25,171
1 libra esterlina .....	241,124	241,606
100 liras italianas .....	8,605	8,623
100 francos belgas y luxemburgueses .....	408,946	409,764
1 florín holandés .....	74,923	75,073
1 corona danesa .....	22,166	22,210
1 libra irlandesa .....	217,211	217,645
100 escudos portugueses .....	82,756	82,922
100 dracmas griegas .....	53,403	53,509
1 dólar canadiense .....	108,144	108,360
1 franco suizo .....	102,750	102,956
100 yenes japoneses .....	123,771	124,019
1 corona sueca .....	19,705	19,745
1 corona noruega .....	21,011	21,053
1 marco finlandés .....	28,191	28,247
1 chelín austriaco .....	11,992	12,016
1 dólar australiano .....	108,934	109,152
1 dólar neozelandés .....	96,103	96,295

Madrid, 1 de octubre de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.